

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41883

10/12/2018

116426

AUTOR/A: SANTA ANA FERNÁNDEZ, María de la Concepción de (GP)

RESPUESTA:

El Gobierno está satisfecho con el Acuerdo de Retirada respaldado políticamente en el Consejo Europeo del pasado 25 de noviembre. Este Acuerdo establece unas premisas diferenciadas para la salida del Peñón en el “Protocolo sobre Gibraltar”. A su vez, el Protocolo referencia un paquete de cuatro Memorándums de Entendimiento (MoUs) y un tratado fiscal que establecen obligaciones para Gibraltar en materia de derechos de los ciudadanos, mercado de tabaco, medio ambiente y cooperación policial y aduanera y transparencia fiscal. Además, se establecen una serie de comités hispano-británicos para velar por su cumplimiento.

Respecto al artículo 184 del Acuerdo de Retirada se introdujo con el fin de establecer unos principios generales de negociación para la futura relación, sin entrar a fijar el ámbito de aplicación territorial del futuro acuerdo. Así lo reconocieron inicialmente tanto el negociador jefe de la Comisión, Michel Barnier, como el Gobierno británico. En todo caso, y con el fin de evitar distintas interpretaciones desfavorables, varios Estados miembros solicitaron aclarar diversos aspectos de su interpretación.

España es uno de los mayores Estados Miembros de la Unión Europea -UE- desde cualquier punto de vista y un país profundamente europeísta. Las conclusiones del Consejo Europeo reflejan perfectamente esta circunstancia.

El Gobierno está plenamente satisfecho con los resultados del Consejo Europeo extraordinario del pasado 25 de noviembre.

Respecto a la información sobre la cláusula introducida en las directrices de negociación del Consejo, se señala que debe referirse a la cláusula 24 de las “Orientaciones consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE” adoptadas por el Consejo Europeo en su reunión extraordinaria de 29 de abril de 2017. Su tenor literal es el siguiente: “Una vez que el Reino Unido haya abandonado



la Unión, ningún acuerdo entre la UE y el Reino Unido podrá aplicarse al territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido”. Se trata, en efecto, de un logro importantísimo y la validez de dicha cláusula ha sido reafirmada en las orientaciones adoptadas por el Consejo Europeo el 15 de diciembre de 2017, relativas al período transitorio y el 23 de marzo de 2018, que se refieran ya a las negociaciones de la relación futura. Nada hace pensar que no se mantengan en las sucesivas orientaciones que el Consejo Europeo estime conveniente adoptar.

Esta cláusula ha tenido un efecto importantísimo en el Acuerdo de Retirada, ya que ha permitido a España negociar bilateralmente con el Reino Unido la aplicación a Gibraltar del período transitorio previsto en el Acuerdo. Como resultado de esta negociación se ha concluido un Protocolo sobre Gibraltar, anejo al Acuerdo de Retirada, cuatro Memorándums de entendimiento bilaterales y se está ultimando un Acuerdo en materia fiscal y de protección de intereses financieros.

En las negociaciones sobre la relación futura, España cuenta ahora no solo con esas orientaciones sino también con una Declaración expresa del Consejo Europeo y de la Comisión Europea en la que se asegura que los acuerdos a los que la UE pueda llegar con el Reino Unido, con respecto a Gibraltar, necesitarán el consentimiento previo de España. Por tanto, no se trata de que haya desaparecido la cláusula 24 sino de que España ha reforzado su posición de cara a la negociación futura.

Además de la interpretación común UE-Reino Unido del artículo 184, el Consejo Europeo (Art. 50) y la Comisión adoptaron una Declaración relativa al ámbito territorial de los futuros acuerdos que establece que “una vez que el Reino Unido abandone la Unión, Gibraltar no estará incluido en el ámbito territorial de los acuerdos concluidos entre la Unión y el Reino Unido. No obstante, esto no prejuzga sobre la posibilidad de establecer acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido en relación con Gibraltar. Sin perjuicio de las competencias de la Unión y en pleno respeto de la integridad territorial de sus Estados miembros, de acuerdo con lo garantizado por el artículo 4 (2) del Tratado de la Unión Europea, estos acuerdos separados requerirán en previo acuerdo del Reino de España”. Se reitera así el principio asentado por las Orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017, que surtirá plenos efectos en la negociación de la relación futura, una vez que el Reino Unido haya abandonado la UE.

Con la retirada del Reino Unido, Gibraltar se convertirá en territorio ajeno a la UE, la Verja pasará a ser el límite sur de Europa, y desde ese momento cualquier negociación que la Unión Europea entable con el Reino Unido sobre Gibraltar deberá contar con el visto bueno de España.



Con la salida de Reino Unido, la UE toma partido por el único Estado miembro parte de la controversia, España, a quien otorga la última palabra sobre las futuras relaciones de la Unión con la Colonia.

Los servicios jurídicos del Estado, al estudiar el texto del borrador de Acuerdo de Retirada al que habían llegado los negociadores detectaron una cierta ambigüedad en el art. 184, que lleva por título “Negociaciones sobre las relaciones futuras”, que podría ser perjudicial para los intereses de España. Se hacía necesario, pues, establecer una única interpretación posible de este artículo que terminase con dicha ambigüedad y dejara sentado que el artículo solo impone un deber de comportamiento a las partes durante las negociaciones de la relación futura y que no prejuzga en absoluto el ámbito de aplicación territorial de los acuerdos a los que se lleguen en ella al amparo de la Declaración Política. Esto es lo que se ha conseguido. Puede hablarse de un triple blindaje porque esta aclaración viene recogida en tres documentos:

- La Declaración Interpretativa del Consejo Europeo y de la Comisión Europea en el sentido señalado, que señala además que el Reino Unido comparte la misma interpretación
- La carta del Representante Permanente del RU ante la UE en la que se señala expresamente que esa es la interpretación del Gobierno de Su Majestad
- La carta conjunta del Presidente del Consejo Europeo y del Presidente de la Comisión Europa al Presidente del Gobierno, que reproduce, entre otras cosas, el contenido de la Declaración Interpretativa.

Se trata, por consiguiente de una interpretación auténtica en el sentido del art. 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969. Por tanto, es la interpretación que debe seguirse.

Se señalan además las siguientes consideraciones hechas por personalidades ajenas al Gobierno:

El informe legal elaborado por el Fiscal General del Estado británico, Sr. Geoffrey Cox y hecho público el pasado 3 de diciembre, reconoce expresamente que, con respecto al art. 184 del Acuerdo de Retirada, “la UE y el Reino Unido han reconocido que el artículo 184 no impone obligaciones acerca del alcance territorial de la futura relación, y no crea obligación o presunción de que la futura relación tendrá el mismo alcance que el acuerdo de salida”.

Durante su visita a España el pasado 26 de noviembre, el ministro alemán de Asuntos Exteriores, Heiko Maas, afirmó que el texto acordado por el Consejo Europeo sobre Gibraltar en el marco del Brexit es “jurídicamente vinculante”. Afirmó estar



sorprendido por el debate que cuestiona el carácter vinculante de la declaración afirmando que "se trata de un documento jurídicamente vinculante, de una interpretación vinculante, tal como hemos hecho en muchas otras ocasiones en la UE", afirmando que el asunto quedaba zanjado para el gobierno alemán.

El Presidente del Parlamento europeo, Antonio Tajani, durante una entrevista a una televisión española, afirmó que no podrá concluirse ningún acuerdo que implique a Gibraltar sin el acuerdo de España "no se puede hacer nada, no se puede hablar de Gibraltar si no hay una posición muy clara de España. Nosotros defendemos la posición de España".

Por otra parte, cabe indicar que el artículo 184 del Acuerdo de Retirada establece los principios generales que deben regir la negociación para la futura relación, y en ningún caso fija el ámbito de aplicación territorial del futuro acuerdo.

Se trata de una interpretación auténtica, con pleno valor jurídico de acuerdo con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969. Así lo han confirmado, entre otros, el informe legal elaborado por el Abogado General del Estado británico, Geoffrey Cox, el ministro alemán de Asuntos Exteriores, Heiko Maas, el Presidente del Parlamento europeo, Antonio Tajani, y hasta el propio líder de la oposición gibraltareña.

El Acuerdo de Retirada, que incluye como anejo el Protocolo sobre Gibraltar, es un hito político y jurídico para España, pues traslada por primera vez al Derecho primario el acuerdo de España y Reino Unido cuyo contenido es de aplicación en Gibraltar, reconociendo así el papel imprescindible de España en la relación de la UE con el Peñón.

Sobre la cuestión del art. 184 del Tratado ya se ha señalado la satisfacción del Gobierno con el resultado de las negociaciones. Sobre la declaración política, el Gobierno está igualmente satisfecho ya que cuenta con el compromiso del Consejo Europeo y de la Comisión Europea, puesto por escrito en una Declaración y en una carta al Presidente del Gobierno, de que será necesario el consentimiento previo de España a cualquier acuerdo futuro de la UE con el RU con respecto a Gibraltar.

Respecto a las declaraciones de la Primera Ministra lituana, cabe indicar que el Gobierno no valora las declaraciones a medios informativos de líderes de otros Estados Miembros. Conviene recordar que las únicas Declaraciones que surtirán efecto son las ya mencionadas adoptadas por la Comisión Europea y por el Consejo Europeo, del que evidentemente forma parte Lituania.



Sobre la cuestión interesada, sobre “las declaraciones del presidente del pasado sábado”, cabe indicar a que la respuesta se encuentra en el artículo 98 de la Constitución Española.

Por otro lado, cabe señalar que los Embajadores Representantes Permanentes son los máximos representantes de los Estados miembros ante las instituciones de la Unión Europea y el enlace ordinario de sus gobiernos con éstas.

En este sentido, la carta enviada el pasado 24 de noviembre por el Embajador Representante Permanente del Reino Unido ante la UE, Tim Barrow, refleja expresamente la intención de “fijar la posición del Gobierno de Su Majestad” sobre el artículo 184 del Acuerdo de Retirada, señalando que la posición oficial del Reino Unido es que dicho artículo “no impone obligación alguna acerca del ámbito territorial de los acuerdos sobre la futura relación”. Es evidente por tanto que la carta del Representante Permanente Barrow compromete al Gobierno británico.

En la cuestión de Gibraltar, el objetivo último de este y de cualquier otro Gobierno solo puede ser trabajar para la reintegración de ese territorio a la soberanía nacional. Ahora que, gracias a lo conseguido en estas negociaciones, debe pasar por España cualquier futuro acuerdo que regule la relación de Gibraltar, se abre un gran abanico de posibilidades para articular esa relación.

El acuerdo y las declaraciones alcanzados permiten precisamente asegurarnos que Gibraltar no será un problema puesto que España deberá dar su acuerdo a toda negociación de la relación futura que pueda afectar a Gibraltar. Las declaraciones de la Primer Ministra británica deben ser entendidas en el contexto en el que se producen, mientras trata de obtener el apoyo del Parlamento británico al acuerdo que ha negociado su gobierno.

Por otra parte, el Gobierno español no puede estar más de acuerdo con que el Reino Unido debe negociar en nombre del propio Reino Unido, de Gibraltar (de hecho las negociaciones sobre Gibraltar en el marco del Acuerdo de Retirada han tenido lugar de forma bilateral entre España y Reino Unido), de las llamadas “Dependencias de la Corona” y de cualquier otra entidad bajo soberanía británica que no forma parte del Reino Unido. Lo contrario sería suponer que Gibraltar puede negociar directamente con la UE, lo que sería absurdo y contrario al Derecho Internacional.

La propuesta de cosoberanía fue formulada por el Gobierno anterior y fue recibida de forma muy negativa tanto por el Gobierno británico como por las autoridades gibraltareñas, quienes se negaron a considerarla.

El Gobierno actual ha negociado la aplicación del Acuerdo de Retirada a Gibraltar con un objetivo fundamental, que es garantizar los derechos de los ciudadanos



y, en particular, de los trabajadores transfronterizos que trabajan en Gibraltar y residen al Norte de la Verja. Además de introducir mecanismos de protección adicionales en el Protocolo sobre Gibraltar del Acuerdo de Retirada, el MoU suscrito entre España y Reino Unido sobre ciudadanos establece en su párrafo tercero que las autoridades laborales de ambos países garantizarán la aplicación de la Segunda Parte del acuerdo de Retirada relativa a derechos de los ciudadanos, especificando que “Todas las prestaciones sociales se extenderán a los trabajadores de ambas partes, en virtud de los acuerdos vigentes y de los que puedan suscribirse en el futuro, respetando plenamente el principio de no discriminación.”

Desde enero de 2018, y en virtud de las Orientaciones que el Consejo Europeo formuló a la Comisión en abril de 2017 para la negociación con el Reino Unido de la salida de este país de la UE, España ha venido negociando con el Reino Unido una serie de acuerdos separados sobre Gibraltar destinados a gestionar la retirada ordenada de este territorio de la UE. El resultado de la negociación ha sido, por un lado, un Protocolo sobre Gibraltar anejo al Acuerdo de Retirada general, suscrito por tanto, por la UE y por el Reino Unido. Por el otro, una serie de acuerdos bilaterales entre España y Reino Unido materializados en los MoUs cuatro y un Tratado sobre derechos de los ciudadanos; medio ambiente y pesca; cooperación policial y aduanera y tabaco.

Conscientes de las implicaciones y preocupación en la zona, el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha mantenido informados a los Alcaldes del área y convocó el pasado día 18 de septiembre a los responsables municipales y provinciales del Campo de Gibraltar para poner en su conocimiento el contenido y estado de situación de las negociaciones.

Por su parte, altos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación que son parte del equipo negociador se han desplazado en repetidas ocasiones a la sede de la Junta de Andalucía y al Campo de Gibraltar, donde han mantenido encuentros informativos sobre el desarrollo de las negociaciones. La visita más reciente tuvo lugar los días 13 y 14 de noviembre.

Por último, en sede parlamentaria, el Gobierno ha dado respuesta oral y escrita a todas las preguntas parlamentarias que le han sido formuladas sobre el Brexit y Gibraltar. Además, tanto el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación como el Secretario de Estado para la Unión Europea han comparecido en las comisiones correspondientes para informar sobre el marco y los objetivos de la negociación. El día 22 de noviembre, el Secretario de Estado ha comparecido a petición propia ante la Comisión Mixta para la Unión Europea (Diario de Sesiones nº119) con el fin de informar sobre el Acuerdo de Retirada general ya publicado y sobre los acuerdos que permiten su aplicación a Gibraltar. Además el Ministro compareció el 17 de octubre y 13 de diciembre del año 2019 ante la Comisión Mixta para la UE.



Las cuestiones suscitadas con motivo de la aprobación del borrador de Acuerdo de Retirada por el Consejo Europeo del pasado 25 de noviembre se refieren a la negociación de la relación futura, cuyo contenido está todavía por determinar.

Como consecuencia de las negociaciones entre España y Reino Unido desarrolladas durante los últimos once meses sobre Gibraltar, se ha logrado alcanzar un texto de Protocolo sobre Gibraltar anejo al Acuerdo de Retirada general y una serie de acuerdos bilaterales articulados en cuatro Memorándums de Entendimiento sobre derechos de los ciudadanos; medio ambiente y pesca; cooperación policial y aduanera y tabaco.

Estos textos, además de las obligaciones concretas como la de reducir el diferencial de precios de tabaco, establecen una serie de mecanismos de cooperación muy concretos. Así, los MoUs sobre ciudadanos, medio ambiente y cooperación policial y aduanera prevén, entre otros, la creación de comités de coordinación conjuntos destinados a garantizar el cumplimiento de los acuerdos, intercambiar información e incluso fijar procedimientos de actuación conjuntos. Se trata de consolidar las relaciones y los contactos entre autoridades responsables para alcanzar los objetivos propuestos que son el restablecimiento de un equilibrio socioeconómico a ambos lados de la verja y eliminar las cuestiones más irritantes que han afectado a la zona.

El borrador de Protocolo sobre Gibraltar anejo al Acuerdo de Retirada es público y, conforme al procedimiento establecido en el art. 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -TFUE-, debe ser aprobado por el Parlamento Europeo. En particular, el art. 50 prevé que el acuerdo “se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo”.

Los Memorándums de entendimiento suscritos el pasado día 29 de noviembre entre Reino Unido y España sobre Gibraltar sobre derechos de los ciudadanos, tabaco y otros productos, medio ambiente y cooperación policial y aduanera, se acompañan como **anexo**.

Por último, cabe indicar que el acuerdo internacional en materia fiscal y de protección de intereses financieros será sometido a aprobación parlamentaria, como dispone la ley.

Madrid, 13 de febrero de 2019

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CONSIDERANDO que, a los efectos del presente Memorando, el Reino Unido actúa en su condición de Estado responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar,

HABIDA CUENTA de que ni el presente Memorando ni ninguna acción o medida tomada en aplicación o como resultado del mismo conllevará una modificación de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido respecto de la soberanía y jurisdicción de Gibraltar,

España y el Reino Unido convienen en crear una Comisión de Coordinación (en lo sucesivo, la "Comisión") de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo de Gibraltar incluido en el Acuerdo relativo a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (el "Acuerdo de retirada").

El objeto de la Comisión será garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1 del Protocolo de Gibraltar, relativas a los derechos de los ciudadanos y los trabajadores. En este sentido, las autoridades laborales competentes garantizarán el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Todas las prestaciones sociales se extenderán a los trabajadores de ambas partes, en virtud de los acuerdos vigentes y de los que puedan suscribirse en el futuro, respetando plenamente el principio de no discriminación.

Cada parte nombrará a los miembros de la Comisión que habrán de representarla, de forma que ésta cuente con el mismo número de miembros de España y del Reino Unido. Cada una de ellas nombrará a un máximo de siete miembros e informará a la otra parte de dichos nombramientos, así como de cualquier cambio que pueda producirse en los mismos.

Por parte de España, la Comisión estará formada por:

- cuatro representantes de la Administración General del Estado, con competencia en los ámbitos estipulados en el artículo 1; la Comisión incluirá al menos a un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación;
- dos representantes de la Administración autonómica, propuestos por el Gobierno regional de Andalucía;

- un representante de la Administración local.

Por parte del Reino Unido, la Comisión estará formada por:

- un representante nombrado por el Gobierno del Reino Unido;
- seis representantes nombrados por las autoridades gibraltareñas.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre; asimismo, podrá celebrar reuniones *ad hoc* a petición formal de cualquiera de las partes. Las reuniones de la Comisión se celebrarán alternativamente en el Campo de Gibraltar y en Gibraltar.

A los efectos de la organización administrativa y la gestión de las actividades de la Comisión, cada parte designará un punto de enlace; los dos se coordinarán por anticipado para preparar el orden del día de las reuniones de la Comisión. En su primera reunión, la Comisión aprobará, por acuerdo de sus miembros, los métodos de trabajo para desempeñar sus funciones. España y el Reino Unido facilitarán los procedimientos para el reconocimiento de los derechos y prestaciones de los trabajadores y los trabajadores transfronterizos. En particular, garantizarán la inscripción de los demandantes de empleo.

Si una de las partes de la Comisión considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 1 del Protocolo de Gibraltar, la cuestión se someterá a la deliberación de la Comisión, que valorará la situación y formulará las oportunas recomendaciones. Si, transcurridos tres meses, una de las partes considera que no se ha abordado adecuadamente el incumplimiento, la cuestión se someterá al Comité establecido en virtud del artículo 165 del Acuerdo de retirada, cuyas funciones se determinan más pormenorizadamente en el artículo 6 del Protocolo de Gibraltar.

Hecho en Londres, el 29 de noviembre de 2018, y en Madrid, el 29 de noviembre de 2018, en dos ejemplares redactados en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España



S. E. Josep Borrell Fontelles

Ministro de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

Por el Reino Unido



S. E. David Lidington

Ministro de la Presidencia y
Canciller del Ducado de Lancaster
(Minister for the Cabinet Office and
Chancellor of the Duchy of Lancaster)

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON CITIZENS' RIGHTS

CONSIDERING that, for the purposes of this Memorandum, the United Kingdom acts as the State responsible for Gibraltar's external relations,

NOTING that the present Memorandum, or any activity or measure taken in application or as a result thereof, do not imply any modification of the respective legal positions of the Kingdom of Spain or of the United Kingdom with regard to sovereignty and jurisdiction in relation to Gibraltar,

A Joint Coordinating Committee (hereinafter the "Committee") will be formed by the United Kingdom and Spain in accordance with Article 1(3) of the Protocol on Gibraltar included in the Agreement on the Withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community (the "Withdrawal Agreement").

The purpose of the Committee will be to ensure that the provisions contained in article 1 of the Protocol on Gibraltar, concerning citizens' and workers' rights, are correctly applied. In this regard, the competent labour authorities will ensure compliance with the said provisions. All social benefits will be extended to workers on both sides, under current and future arrangements, in full respect of the principle of non-discrimination.

Each Party will appoint members of the Committee to represent them, in such a way that the Committee will have an equal number of members from Spain and from the United Kingdom. Each Party will appoint a maximum of seven members, and will inform the other Party of said appointments, as well as of any possible changes thereto.

On behalf of Spain, the Committee will include:

- Four representatives from the General State Administration, with competencies in the areas stipulated in article 1; the Committee will include at least one representative from the Ministry of Foreign Affairs, the European Union and Cooperation.
- Two representatives from the regional administration, proposed by the Regional Government of Andalusia.
- One representative from the local administration.

On behalf of the United Kingdom, the Committee will include:

- One representative appointed by the United Kingdom Government.
- Six representatives appointed by the competent Gibraltarian authorities.

The Committee will meet at least quarterly; it may also hold ad hoc meetings at the formal request of either of the Parties. The Committee meetings will be held alternately in the District of Campo de Gibraltar and in Gibraltar.

For the purpose of administrative organization and management of the Committee's activities, each Party will appoint a focal point; the two focal points will coordinate in advance to prepare the agenda for Committee meetings. At its first meeting, the Committee will approve, by agreement between its members, the working methods for performing its functions.

The United Kingdom and Spain will facilitate the procedures for recognition of rights and benefits to workers and frontier workers. Particularly, registration of job seekers will be ensured.

If either of the Parties in the Committee considers that the other Party is not fulfilling all her obligations under article 1 of the Protocol on Gibraltar, the matter may be submitted for discussion by the Committee, which will assess the situation and may make recommendations. If, after three months have elapsed, one of the Parties considers that the failure has not been adequately addressed, the matter may be submitted to the Committee established by article 165 of the Withdrawal Agreement and whose role is further explained in article 6 of the Protocol on Gibraltar.

Signed in duplicate in London on 29 November 2018 and Madrid on 29 November 2018, in the English and Spanish languages, both texts having equal validity.

For the United Kingdom



The Rt Hon David Lidington

Minister for the Cabinet
Office and Chancellor of the
Duchy of Lancaster

For the Kingdom of Spain



H.E. Josep Borrell Fontelles

Minister of Foreign Affairs,
European Union and
Cooperation

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL TABACO Y OTROS PRODUCTOS

CONSIDERANDO que, a los efectos del presente Memorando, el Reino Unido actúa en su condición de Estado responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar,

HABIDA CUENTA de que ni el presente Memorando, ni ninguna acción o medida tomada en aplicación o como resultado del mismo, conllevará una modificación de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido respecto de la soberanía y jurisdicción de Gibraltar,

DIFERENCIALES DE PRECIO

1. Todas las partes interesadas han convenido en la necesidad de reducir el diferencial del precio de los productos del tabaco entre Gibraltar y la España peninsular y las Islas Baleares.

El gobierno de Gibraltar, preocupado por las consecuencias del tabaco para la salud y por la existencia de un comercio ilícito de tabaco en la zona circundante de Gibraltar que convive con el mercado legal de dicho producto, se ha comprometido a garantizar que, a fecha de 30 de junio de 2020 a más tardar, el diferencial del precio medio minorista de los productos de tabaco (cigarrillos, puros, picadura fina de tabaco y demás productos del tabaco) no superará el 32% del último precio español publicado para los mismos productos en la España peninsular y en las Islas Baleares. El compromiso sobre el diferencial del precio minorista no se aplicará a las ventas libres de impuestos de los productos del tabaco a pasajeros en puertos y aeropuertos. En lo que respecta a los cigarrillos, el mercado se dividirá en cuatro categorías de producto: los cigarrillos *premium*, los cigarrillos de precio medio-alto, los cigarrillos de precio medio-bajo, y los cigarrillos de precio más-bajo, con un precio mínimo fijado para cada categoría. En cuanto a la picadura fina de tabaco, el mercado se dividirá en dos categorías de producto: *premium* y *no premium*, con un precio mínimo fijado para cada categoría.

Las autoridades gibraltareñas competentes fijarán los precios mínimos minoristas de cada una de las categorías de productos del tabaco, que se publicarán trimestralmente en la Gaceta de Gibraltar, y se pondrán en marcha los mecanismos necesarios para garantizar que todos los minoristas respetan de forma efectiva los precios mínimos que establece la ley.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2. a) Sin perjuicio del respeto de las demás obligaciones a las que puedan estar sujetos, las partes establecerán mecanismos de seguimiento para intercambiar información relativa a las cantidades importadas, vendidas o exportadas de productos del tabaco. Dicha información comprenderá los datos relativos a cada uno de los siguientes extremos:

- i. La cantidad de tabaco crudo o sin elaborar y de los productos del tabaco que hayan sido importados, vendidos o exportados hacia o desde Gibraltar.
- ii. Con respecto al tabaco crudo o sin elaborar: datos de las importaciones, con especificación de la variedad, el origen, el exportador, el destino, el importador y el peso en kilogramos.
- iii. Con respecto a los productos del tabaco, la información facilitada:
 - (1) Distinguirá entre los diferentes tipos de productos del tabaco: cigarrillos, tabaco de liar, tabaco de narguile, puros y puritos.
 - (2) Dicha información recogerá la tendencia de los precios minoristas de cada tipo de producto del tabaco e indicará: el precio medio ponderado de la cantidad vendida, el precio mínimo y el precio máximo.
 - (3) En relación con las ventas mayoristas o minoristas de cada tipo de tabaco, esta información distinguirá entre las ventas directas minoristas y las ventas libres de impuestos a los cruceros de placer u otros medios de transporte.

3. Además, las partes compartirán información concreta relativa a la eficacia de los esfuerzos realizados para prevenir y luchar contra el fraude y el contrabando en la zona, incluida la legislación aprobada a estos efectos, las medidas administrativas y judiciales aplicadas, los recursos humanos y materiales empleados para luchar contra el fraude y el contrabando, y la cantidad y el valor de las incautaciones. Dicha información se extenderá también a la eficacia, en términos de lucha contra el comercio ilegal y el fraude, de la aplicación del contenido y las normas relativas a la trazabilidad.

4. La información contemplada en este subapartado tendrá carácter trimestral y se intercambiará en los primeros dos meses del trimestre siguiente al trimestre objeto de la información.

CUMPLIMIENTO

5. A efectos de garantizar la efectividad de lo previsto en el apartado 3, el contenido de los principios y mecanismos regulados en las normas sobre asistencia mutua para la recaudación de ingresos de derecho público que puedan ser de aplicación en la Unión Europea para estos propósitos, las autoridades competentes cooperarán en la identificación de las personas domiciliadas en su respectivo territorio que, en el marco de procedimientos iniciados en relación con el contrabando de productos desde o hacia Gibraltar, puedan ser considerados directa o indirectamente responsables de dichos actos. Las autoridades competentes cooperarán también en esta zona en el marco de las investigaciones abiertas para la determinación de los hechos y la atribución de responsabilidad.

6. Esta cooperación será recíproca e incluirá:

- a. La prestación de asistencia para el traslado, a todos sus destinatarios, de los documentos que indiquen las autoridades requirentes expedidos por la Administración requirente.
- b. La entrega, a petición de la Administración requirente, de toda información individual relativa a elementos patrimoniales que sea pertinente a efectos de tributación, con el fin de recaudar las deudas debidas al Estado.
- c. La recaudación, a petición de las autoridades requirentes, de las deudas debidas a la Administración, tal y como consten documentadas en un instrumento que facilite la ejecución y autorice las acciones de recaudación.
- d. A petición de la Administración, y sobre la base del instrumento al que se refiere el punto anterior, la adopción de las medidas oportunas para garantizar la recaudación de las deudas debidas al Estado.

Las medidas antedichas podrán incluir cualesquiera de las siguientes:

- a. La retención de cualquier pago que la Administración requerida deba hacer al supuesto deudor.
- b. Medidas encaminadas a la congelación de elementos patrimoniales de un supuesto deudor.
- c. Medidas u otros mecanismos que impidan la enajenación, el gravamen o el uso de elementos patrimoniales o el ejercicio de derechos con valor monetario.
- d. Cualquier otra medida contemplada en la ley.

7. Si existieran pruebas de que, como consecuencia de cualquiera de las medidas establecidas en el presente Memorando de Entendimiento, se estuviera introduciendo tabaco de contrabando en Gibraltar o en la zona circundante desde España en cantidades significativas, se adoptarán medidas efectivas para evitar esta actividad ilegal.

8. El Grupo de Trabajo Aduanero de la Comisión de Coordinación Conjunta en materia de cooperación policial y aduanera ofrecerá un foro de debate adecuado para todas las cuestiones dimanantes del presente Memorando de Entendimiento, en consonancia con su función de foro para el seguimiento y coordinación entre autoridades competentes de las cuestiones relacionadas con la cooperación en materia aduanera.

9. El presente Memorando dejará de surtir efectos el 31 de diciembre de 2020, salvo que las partes acuerden otra cosa.

Hecho en Londres, el 29 de noviembre de 2018, y en Madrid, el 29 de noviembre de 2018, en dos ejemplares redactados en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España



S. E. Josep Borrell Fontelles

Ministro de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

Por el Reino Unido



S. E. David Lidington

Ministro de la Presidencia y
Canciller del Ducado de Lancaster
(Minister for the Cabinet Office and
Chancellor of the Duchy of Lancaster)

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON TOBACCO AND OTHER PRODUCTS

CONSIDERING that, for the purposes of this Memorandum, the United Kingdom acts as the State responsible for Gibraltar's external relations,

NOTING that the present Memorandum, or any activity or measure taken in application or as a result thereof, do not imply any modification of the respective legal positions of the Kingdom of Spain or of the United Kingdom with regard to sovereignty and jurisdiction in relation to Gibraltar,

PRICE DIFFERENTIALS

1. All relevant Parties have decided on the need to reduce the price differential on tobacco products between Gibraltar and mainland Spain and the Balearics.

The Government of Gibraltar, being concerned about the health consequences of smoking and the existence of an illicit trade in tobacco in the area around Gibraltar, alongside the legitimate market in said commodity, has committed to ensure that, by 30th June 2020 the average retail price differential of tobacco products (cigarettes, cigars, fine cut tobacco, and other tobacco products) will be no more than 32% greater than the most recently published Spanish prices for the equivalent tobacco products in mainland Spain and the Balearics. The commitment on retail price differential will not apply to duty free sales of tobacco products to passengers in ports and airports. For cigarette products the market will be divided into four categories of product: premium cigarettes, mid-high cigarettes, mid-low cigarettes and lower-price cigarettes with a minimum price provided for each category. For fine cut tobacco, the market will be divided into two categories of product: premium and non-premium with a minimum price provided for each category.

The Gibraltarian competent authorities will set minimum retail prices for each of the categories of tobacco products, which will be published quarterly in the Gibraltar Gazette. The necessary mechanisms will be put in place to ensure effective compliance by all retailers with the minimum prices provided for in the law.

INFORMATION SHARING

2. Without prejudice to compliance with other obligations by which they may be bound, the Parties will establish monitoring mechanisms to exchange information concerning the amounts of tobacco products imported, sold or exported. This information will include details relating to each of the following:

- i. The amount of raw or unmanufactured tobacco and tobacco products that have been imported, sold or exported from or to Gibraltar.

- ii. For raw or unmanufactured tobacco: details of imports, specifying variety, origin, exporter, destination, importer, and weight in kilos.
- iii. For tobacco products, the information provided will:
 - (1) Distinguish between the different types of tobacco products: cigarettes, rolling tobacco, hookah tobacco, cigars and miniature cigars.
 - (2) Said information will include the trend in retail prices for each tobacco product type, indicating: the weighted average price for the amount sold, minimum price and maximum price.
 - (3) As regards wholesale or retail, for each tobacco product type, said information will distinguish between direct retail sales and duty-free sales to leisure cruises or other forms of transport.

3. Additionally, the Parties will share specific information referring to the effectiveness of the efforts made to prevent and combat fraud and smuggling in the Area, including the legislation adopted for this purpose, the administrative and judicial measures applied, the human and material resources employed to combat fraud and smuggling, and the quantity and value of the seizures made. Said information will also extend to the effectiveness, in terms of combatting illicit trade and fraud, of applying the content and rules regarding traceability.

4. The information referred to in this subparagraph will be quarterly and will be exchanged within the first two months of the quarter following the quarter being reported.

ENFORCEMENT

5. To guarantee the effectiveness of the cooperation contained in paragraph 3, the content of the principles and mechanisms provided in the rules on mutual assistance for collection of public-law revenues that may be applicable in the European Union for this purpose, the competent authorities will cooperate in identifying persons domiciled in their respective territories that, in proceedings undertaken in relation to smuggling of products originating from Gibraltar or destined for Gibraltar, may be found directly or indirectly responsible for said acts. The competent authorities will also cooperate in the Area in investigations to determine the facts and attribution of responsibility.

6. This cooperation will be reciprocal and will include:

- a. Assistance in serving the documents indicated by the requesting authorities, issued by the requesting Administration, to all the addressees thereof.
- b. Provision, at the request of the requesting Administration, of all individual information concerning assets that is relevant to taxation, for the purpose of collecting debts owed to the State.

- c. Collection, at the request of the requesting authorities, of debts owed to the Administration, as documented in an instrument that enables enforcement and authorises collection actions.
- d. At the request of the Administration, based on the instrument stipulated in the preceding point, adoption of appropriate measures to ensure collection of the debts owed to the State.

Said appropriate measures may include any of the following:

- a. Withholding any payments that the requested Administration are due to make to the alleged debtor.
 - b. Measures providing for the freezing of assets of an alleged debtor.
 - c. Measures or other mechanisms prohibiting disposal, encumbrance or use of assets or exercise of rights having a monetary value.
 - d. Any other measure provided for by law.
7. Should evidence emerge that as a result of any of the measures set out in this Memorandum of Understanding, tobacco is being smuggled into Gibraltar or the surrounding area from any part of Spain in significant quantities, effective action to prevent illicit activity will be taken.
8. The Working Group on Customs of the Joint Coordination Committee on police and customs cooperation will provide a forum for the discussion of all matters arising from this Memorandum of Understanding, in line with its function as a forum for monitoring and for coordination between the competent authorities of any questions related to cooperation in customs matters.
9. This Memorandum will cease to have effect on the 31st December 2020 unless the Parties decide otherwise.

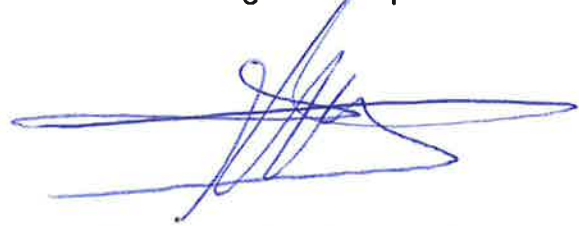
Signed in duplicate in London on 29 November 2018 and Madrid on 29 November 2018, in the English and Spanish languages, both texts having equal validity.

For the United Kingdom



The Rt Hon David Lidington
Minister for the Cabinet Office
and Chancellor of the Duchy
of Lancaster

For the Kingdom of Spain



H.E. Josep Borrell Fontelles
Minister of Foreign Affairs,
European Union and
Cooperation

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

CONSIDERANDO que, a los efectos del presente Memorando, el Reino Unido actúa en su condición de Estado responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar,

HABIDA CUENTA de que ni el presente Memorando, ni ninguna acción o medida tomada en aplicación o como resultado del mismo, conllevará una modificación de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido respecto de la soberanía y jurisdicción de Gibraltar,

CONSCIENTES de la importancia de mantener rigurosas normas de protección del medioambiente, que contribuyan a un desarrollo económico y social sostenible y al mantenimiento de las buenas prácticas medioambientales tanto en Gibraltar como en la zona circundante, en particular, en el territorio de los municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar,

RECONOCIENDO que la cooperación entre las autoridades competentes es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de los entendimientos estipulados en este Memorando de Entendimiento,

Las partes han convenido en lo siguiente:

A los efectos de lograr una cooperación reforzada en materia de protección medioambiental y de conformidad con el artículo 4 del Protocolo, se establecerá una Comisión Técnica y de Coordinación, que estará integrada por las autoridades competentes y empezará a ejercer sus funciones tan pronto como sea posible después del 30 de marzo de 2019. Las actividades de la Comisión Técnica y de Coordinación y de las autoridades competentes que la componen se llevarán a cabo sin perjuicio de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea aplicable durante el período de transición.

Se invitará a la Unión Europea a participar en las reuniones de esta Comisión de Coordinación. La Comisión informará periódicamente al Comité Especial previsto en el artículo 165 del Acuerdo de retirada.

Se nombrará un Presidente encargado de coordinar la Comisión Técnica y de Coordinación, cargo que rotará entre las autoridades competentes cada cinco meses. Las autoridades competentes desempeñarán sus funciones de buena fe y con el único interés de proteger y mejorar el medioambiente. En todas las reuniones de la Comisión Técnica y de Coordinación participarán representantes del gobierno central de España y del Reino Unido.

La Comisión Técnica y de Coordinación ofrecerá un foro para la cooperación reforzada y para el intercambio de información, previa solicitud, entre las autoridades competentes en materia de calidad del aire en Gibraltar y en la zona circundante, en particular, en el territorio de los municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

La Comisión Técnica y de Coordinación ofrecerá un foro para la cooperación reforzada y para el intercambio de información, previa solicitud, entre las autoridades competentes en materia de valoración del impacto medioambiental de los proyectos que se propongan tanto en Gibraltar como en la zona circundante, en particular, en el territorio de los municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (incluida la recuperación de tierras) que puedan conllevar un importante impacto transfronterizo.

La Comisión Técnica y de Coordinación ofrecerá un foro para la cooperación reforzada entre las autoridades competentes en materia de calidad del agua y protección del hábitat marino tanto en Gibraltar como en la zona circundante, en particular, en el territorio de los municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, así como para el intercambio de los datos científicos correspondientes. Con respecto a este último extremo, los buques de investigación científica con pabellón de la Unión Europea o del Reino Unido que pretendan llevar a cabo sus actividades en esta zona deberán informar a la Comisión Técnica y de Coordinación de su ruta, de la duración de su misión, de sus objetivos y de cualquier otra cuestión que la Comisión considere pertinente con antelación suficiente antes del inicio de las actividades. La Comisión tomará nota de la información proporcionada. La Comisión recibirá una copia de los resultados de las actividades de investigación. La Comisión fomentará el cumplimiento de los compromisos derivados del Derecho de la UE.

La Comisión Técnica y de Coordinación ofrecerá un foro para la cooperación reforzada entre las autoridades competentes en relación con el entorno marino en consonancia con el deseo de mantener rigurosas normas de protección medioambiental y fomentar un desarrollo sostenible tanto en Gibraltar como en la zona circundante, en particular, en el territorio de los municipios que conforman la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. La Comisión ofrecerá un foro para el debate en torno a las actividades pesqueras.

La Comisión Técnica y de Coordinación, junto con el Grupo de Trabajo Aduanero contemplado en el Memorando de Entendimiento sobre cooperación policial y aduanera, ofrecerá, asimismo, un foro para la cooperación reforzada en materia de paso de residuos sólidos y escombros desde Gibraltar hacia España para su tratamiento en lugares distintos del vertedero de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

La Comisión Técnica y de Coordinación ofrecerá un foro para promover la más elevada protección medioambiental en lo que respecta a las actividades de repostaje.

El presente Memorando dejará de surtir efectos el 31 de diciembre de 2020, salvo que las partes acuerden otra cosa.

Hecho en Londres, el 29 de noviembre de 2018, y en Madrid, el 29 de noviembre de 2018, en dos ejemplares redactados en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España



S. E. Josep Borrell Fontelles

Ministro de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

Por el Reino Unido



S. E. David Lidington

Ministro de la Presidencia y
Canciller del Ducado de Lancaster
(Minister for the Cabinet Office and
Chancellor of the Duchy of Lancaster)

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON COOPERATION ON ENVIRONMENTAL MATTERS

CONSIDERING that, for the purposes of this Memorandum, the United Kingdom acts as the State responsible for Gibraltar's external relations,

NOTING that the present Memorandum, or any activity or measure taken in application or as a result thereof, do not imply any modification of the respective legal positions of the Kingdom of Spain or of the United Kingdom with regard to sovereignty and jurisdiction in relation to Gibraltar,

MINDFUL of the importance of maintaining high standards of environmental protection, that contribute to the sustainable economic and social development of and continuing good environmental practice in both Gibraltar and the surrounding area, in particular the territory of the municipalities that make up the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar,

RECOGNISING that cooperation between the competent authorities is essential to ensure the effective implementation of the arrangements laid down in this Memorandum of Understanding,

The parties have reached the following understanding:

In order to deliver enhanced cooperation on environmental protection and in accordance with article 4 of the Protocol, a Technical and Coordination Committee ("the TCC") will be established, composed of the competent authorities, and will commence its functions as soon as practicable after 30 March 2019. The activities of the TCC and of the competent authorities in respect of the TCC will be without prejudice to the requirements of EU law applying during the transition period.

The European Union will be invited to participate in the meetings of this Coordination Committee. The committee will report on a regular basis to the Specialised Committee of article 165 of the withdrawal agreement.

A coordinating Chair of the TCC will be established and will rotate between the competent authorities every five months. The competent authorities will perform their functions hereunder in the utmost good faith and in the sole interest of the protection and the improvement of the environment. Representatives of the central governments of both Spain and the United Kingdom will participate in all meetings of the TCC.

The TCC will provide a forum for enhanced cooperation, and for the exchange of information on request between the competent authorities, on air quality in both Gibraltar and the surrounding area, in particular the territory of the municipalities that make up the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

The TCC will provide a forum for enhanced cooperation, and for the exchange of information on request between the competent authorities, on the assessment of the environmental impact of proposed projects in both Gibraltar and the surrounding area, in particular the territory of the municipalities that make up the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (including land reclamation) that are likely to have a significant transboundary effect.

The TCC will provide a forum for enhanced cooperation between the competent authorities in respect of water quality and the protection of the marine habitat in both Gibraltar and the surrounding area, in particular the territory of the municipalities that make up the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar and for the sharing of related scientific data. As for the latter, scientific research vessels of EU or UK flag which intend to carry out their activities in that area will inform the TCC of their route, duration, objectives and any other matter the Committee will consider relevant with reasonable notice before the beginning of the activities. The TCC will note the information provided. The Committee will receive a copy of the findings of the research activities. The TCC will foster the fulfillment of the commitments derived from EU law.

The TCC will provide a forum for enhanced cooperation between the competent authorities in respect of the wider marine environment that is consistent with the desire to maintain high environmental standards and protection and facilitate sustainable development both in Gibraltar and in the surrounding area, in particular the territory of the municipalities that make up the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. The TCC will provide a forum for the discussion of fishing activities.

The TCC, alongside the Working Group on Customs referred to in the Memorandum of Understanding on Police and Customs Cooperation, will also provide a forum for enhanced cooperation in respect of solid waste and rubble crossing from Gibraltar to Spain for treatment in places other than the landfill of the Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

The TCC will provide a forum for promoting the highest environmental protection regarding bunkering activities.

This Memorandum will cease to have effect on the 31st December 2020 unless the Parties decide otherwise.

Signed in duplicate in London on 29 November 2018 and Madrid on 29 November 2018, in the English and Spanish languages, both texts having equal validity.

For the United Kingdom



The Rt Hon David Lidington

Minister for the Cabinet
Office and Chancellor of the
Duchy of Lancaster

For the Kingdom of Spain



H.E. Josep Borrell Fontelles

Minister of Foreign Affairs,
European Union and
Cooperation

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN POLICIAL Y ADUANERA

CONSIDERANDO que, a los efectos del presente Memorando, el Reino Unido actúa en su condición de Estado responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar,

HABIDA CUENTA de que ni el presente Memorando, ni ninguna acción o medida tomada en aplicación o como resultado del mismo, conllevará una modificación de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido respecto de la soberanía y jurisdicción de Gibraltar,

Cooperación policial y aduanera: principios generales

Las partes intensificarán la cooperación en materia policial y aduanera, reforzando, así, la lucha común contra la delincuencia internacional y su compromiso mutuo de garantizar la seguridad y prosperidad de sus comunidades tanto en Gibraltar como en la zona circundante, en particular, en el Campo de Gibraltar.

Las partes declaran su profundo compromiso de colaborar estrechamente para la correcta aplicación de la legislación penal y aduanera a los efectos de prevenir y luchar contra los delitos y las violaciones de la legislación aplicable en ambas materias en Gibraltar y la zona circundante. Dicha cooperación se inspirará en los principios y mecanismos de cooperación administrativa y policial consagrados en la legislación penal y aduanera vigente en la Unión Europea.

Cooperación policial

La cooperación policial comprenderá los delitos previstos en la legislación penal vigente en Gibraltar y en la zona circundante, con independencia de si dichos delitos son cometidos por organizaciones o grupos criminales, entre ellos, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los delitos de terrorismo, de tráfico y trata de personas, de tráfico de armas, de ciberdelincuencia, de tráfico de estupefacientes y otras mercancías, contra el medioambiente (incluyendo, el tráfico de residuos peligrosos y la pesca ilegal), de corrupción, el blanqueo de capitales y el fraude.

En el caso de los delitos relacionados con la seguridad vial, la cooperación se basará en la transferencia de los datos de las personas físicas que supuestamente los hayan cometido, así como en el intercambio de los datos de

los titulares de los carnés de conducir y, en su caso, de las pólizas de seguro de los vehículos.

La cooperación policial comprenderá el intercambio de información sobre investigaciones financieras y patrimoniales.

Las respectivas autoridades policiales podrán definir y llevar a cabo los procedimientos de trabajo y protocolos de actuación conjuntos que sean necesarios para facilitar la cooperación prevista en los párrafos anteriores.

Cooperación aduanera

En todos los casos, la cooperación aduanera comprenderá lo siguiente:

- a) El intercambio de información, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de las partes, que se considere necesaria para aplicar adecuadamente la normativa aduanera, evitar el fraude aduanero y el contrabando y luchar contra estas prácticas. Este intercambio se extenderá, asimismo, a los movimientos de dinero en efectivo y al blanqueo de capitales asociado al fraude aduanero y al contrabando.
- b) La coordinación de los controles aduaneros.
- c) La colaboración en operaciones conjuntas relacionadas con la circulación de mercancías sujetas a control aduanero. Este tipo de colaboración podrá consistir, cuando así lo acuerden de consuno, en cualquiera de las formas especiales de colaboración que prevén las disposiciones sobre cooperación aduanera vigentes en la Unión Europea.
- d) La cooperación entre servicios aduaneros para luchar contra el contrabando y el tráfico de estupefacientes.

Las autoridades aduaneras competentes podrán definir y llevar a cabo conjuntamente los procedimientos de trabajo y protocolos de actuación conjuntos que sean necesarios para facilitar la cooperación prevista en los párrafos anteriores, entre los que se encuentran, en particular, los mecanismos de cooperación que se establecen en el presente Memorando y las formas especiales de cooperación previstas en los párrafos que siguen a continuación.

Cooperación e intercambio de información

La cooperación y el intercambio de información sobre el terreno se llevarán a cabo a través de los servicios territoriales de la Policía Nacional, la Guardia Civil y la Aduana de España en el Campo de Gibraltar, por una parte, y de la Policía Real de Gibraltar, la Administración de Aduanas de Gibraltar y las autoridades migratorias competentes de Gibraltar, por otra.

La cooperación y el intercambio de información entre los servicios centrales de España y del Reino Unido, y viceversa, seguirá desarrollándose a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda de España y del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Aduanas (HMRC) del Reino Unido.

Las actas, registros, información, atestados, comunicaciones, certificados, informes, copias certificadas y otros documentos facilitados a través de los mecanismos de intercambio de información que elaboren, de conformidad con el ordenamiento interno de cada país, funcionarios de la autoridad requerida y remitidos a la autoridad requirente, podrán utilizarse como prueba, con arreglo a la legislación de la autoridad requirente.

No podrá transferirse a terceros la información confidencial que se intercambie al amparo de las disposiciones del presente Memorando sin el consentimiento expreso de la autoridad que haya facilitado la información, salvo lo previsto en el párrafo anterior.

Comisión de Coordinación Conjunta

El objeto de la Comisión prevista en el artículo 5 del Protocolo será garantizar la máxima eficacia en el ámbito de la cooperación policial y aduanera, ponderando también el estudio de las posibilidades de reforzar dicha cooperación en el futuro. Se invitará a la Unión Europea a participar en las reuniones de esta Comisión de Coordinación. La Comisión informará periódicamente al Comité Especial previsto en el artículo 165 del Acuerdo de retirada.

Cada una de las partes nombrará al mismo número de miembros de la Comisión e informará a la otra parte de dichos nombramientos, así como de cualquier posible cambio que puedan experimentar.

Por parte de España, la Comisión estará formada por representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad, de la Policía Nacional, de la Guardia Civil, de la Agencia Tributaria, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Por parte británica, la Comisión estará formada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth y de la Policía Real de Gibraltar, de la Administración de Aduanas de Gibraltar y de las autoridades migratorias competentes de Gibraltar.

La Comisión adoptará su reglamento interno y trabajará por decisión conjunta de las partes. Asimismo, contará con un Grupo de Trabajo en materia policial y

otro en materia aduanera, que coordinarán la colaboración operacional sobre el terreno entre los cuerpos y fuerzas que participen en las operaciones.

La Comisión se reunirá periódicamente. El orden del día, con los asuntos a tratar en las referidas reuniones, se acordará conjuntamente por adelantado. Cuando así se justifique por razones de urgencia o gravedad de la cuestión a tratar y esta no pueda resolverse en los Grupos de Trabajo, la Comisión podrá celebrar reuniones *ad hoc*. Se levantará acta de todas las reuniones haciendo constar los asuntos tratados del orden del día y, en su caso, los acuerdos adoptados, de tal manera que pueda realizarse un seguimiento adecuado de los mismos.

La Comisión establecerá mecanismos de cooperación operacional adecuados para garantizar la buena comunicación y el intercambio de información y otros elementos que aseguren la coordinación directa entre la policía y los servicios aduaneros que participen en las operaciones.

Para garantizar la máxima eficacia en materia de cooperación policial y aduanera, el Comité podrá proponer unas directrices de actuación a las correspondientes fuerzas del orden, de manera que puedan aplicarlas en sus operaciones.

Ambas partes nombrarán a sendos funcionarios de enlace en materia de cooperación policial y aduanera que, en los periodos que transcurran entre las reuniones, se esforzarán por asegurar que el diálogo y la colaboración entre sus respectivos servicios son adecuados y fluidos.

El presente Memorando dejará de surtir efectos el 31 diciembre 2020, salvo que las partes acuerden otra cosa.

Hecho en Londres, el 29 de noviembre de 2018, y en Madrid, el 29 de noviembre de 2018, en dos ejemplares redactados en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España



S. E. Josep Borrell Fontelles

Ministro de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

Por el Reino Unido



S. E. David Lidington

Ministro de la Presidencia y
Canciller del Ducado de Lancaster
(Minister for the Cabinet Office and
Chancellor of the Duchy of Lancaster)

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON COOPERATION IN POLICE AND CUSTOMS MATTERS

CONSIDERING that, for the purposes of this Memorandum, the United Kingdom acts as the State responsible for Gibraltar's external relations,

NOTING that the present Memorandum, or any activity or measure taken in application or as a result thereof, do not imply any modification of the respective legal positions of the Kingdom of Spain or of the United Kingdom with regard to sovereignty and jurisdiction in relation to Gibraltar,

Police and customs cooperation: General principles

The Parties will intensify cooperation on law enforcement and customs matters, thus supporting the common fight against international crime and the mutual commitment to guarantee safe, secure and prosperous communities in both Gibraltar and the surrounding area, in particular the Campo de Gibraltar.

The Parties declare their deep commitment to close cooperation for the correct application of criminal and customs laws in order to prevent and combat criminal offences and infringements of the criminal and customs laws applicable in Gibraltar and in the surrounding area. Such cooperation will be inspired by principles and mechanisms of administrative and police cooperation set out in the criminal and customs laws in force in the European Union.

Police cooperation

Police cooperation will extend to the criminal offences provided for in the criminal legislation in force in Gibraltar and in the surrounding area, whether or not the criminal offences are committed by criminal organizations or groups, including, without prejudice to the generality of the foregoing, terrorism, people smuggling and trafficking, trafficking in weapons cybercrime, trafficking in drugs and other goods, environmental crimes (including illegal trafficking in hazardous waste, and illegal fishing), corruption, money laundering, and fraud.

In the case of criminal offences relating to road safety, cooperation will build on the transfer of data on individuals who are alleged to have committed such offences, as well as exchanging data on holders of driving licences and, as the case may be, of vehicle insurance policies.

Police cooperation will include exchanging information on financial and asset investigations.

The respective police authorities may jointly develop and carry out any operational procedures and action protocols required to facilitate the cooperation set forth in the above paragraphs.

Customs cooperation

Customs cooperation will include in all cases:

- a) Exchanging information, spontaneously or at the request of either Party, considered necessary for the proper application of customs regulations, and to prevent and combat customs fraud and smuggling. This exchange will extend to cash movements and to money laundering in relation to customs fraud and smuggling.
- b) Coordination of customs controls.
- c) Collaboration on joint operations relating to movement of goods subject to customs controls. This type of collaboration may include, when so jointly decided, any of the special forms of collaboration set forth in the provisions on customs cooperation in force in the European Union.
- d) Cooperation between customs services to combat smuggling and drug trafficking.

The competent customs authorities may jointly develop and carry out any operational procedures and action protocols required to facilitate the cooperation set forth in the above paragraphs. These may include, in particular, the cooperation mechanisms set forth in the present Memorandum and the special forms of cooperation set forth in the following paragraphs.

Cooperation and information exchange

Cooperation and exchange of information on the ground will be carried out through the territorial services in Campo de Gibraltar of Spain's National Police, Civil Guard, and Customs, on the one hand, and the Royal Gibraltar Police, HM Customs Gibraltar and the competent immigration authorities, on the other.

Cooperation and exchange of information between the United Kingdom and Spanish Central Services and vice versa will continue to be carried out through the United Kingdom's Home Office and Her Majesty's Revenue and Customs and Spain's Ministry of the Interior and Ministry of Hacienda.

Any minutes, records, information, proceedings, communications, certificates, reports, certified copies, and any other documents provided through the mechanisms for exchange of information, set up by or pursuant to their national law, by officials of the requested authority and transferred to the requesting

authority, may be used as evidence, pursuant to the law of the requesting authority.

Confidential information exchanged under the provisions of the present Memorandum may not be transferred to third parties without the express consent of the authority providing the information, except as provided in the preceding paragraph.

Joint Coordination Committee

The purpose of the Committee referred to in article 5 of the Protocol will be to ensure the greatest effectiveness in police and customs cooperation including exploring options for strengthening that cooperation in future. The European Union will be invited to participate in the meetings of this Coordination Committee. The committee will report on a regular basis to the Specialised Committee of article 165 of the withdrawal agreement.

Each Party will have an equal number of members in the Committee and will inform each other of the members appointed and of any possible changes.

For Spain, the Committee will include representatives of the State Secretariat for Security; of the National Police; of the Civil Guard; of the Tax Agency; of the Ministry of Foreign Affairs, the European Union and Cooperation; and of the Government Delegation in Andalusia.

For the British side, the Committee will include representatives of the Foreign and Commonwealth Office, the Royal Gibraltar Police, HM Customs Gibraltar and the competent immigration authorities.

The Committee will adopt its rules of procedure and work by joint decision between the Parties. The Committee will also have a Working Group on Police, and a Working Group on Customs, which will coordinate operational collaboration on the ground between the respective participating forces and corps.

The Committee will hold periodic meetings. The agenda, together with the items of business for said meetings will be jointly decided in advance. When so required by the urgency or seriousness of the issue to be discussed, which cannot be resolved in the Working Groups, the Committee may hold ad hoc meetings. Minutes will be drawn up of each meeting, containing the agenda items discussed and, as the case may be, the decisions adopted, to enable the proper monitoring of the issues addressed or of the decisions adopted.

The Committee will establish the appropriate operational cooperation mechanisms to ensure good communication and transfer of information and any

other elements guaranteeing direct coordination between police and customs services engaged in operational services.

To ensure the utmost effectiveness of police and customs cooperation, the Committee may propose action guidelines for the respective law enforcement services, so that they may be applied in the event of pursuits.

Each Party will appoint liaison officers for police and customs cooperation who, in the periods between meetings, will strive to guarantee appropriate and regular dialogue and collaboration between their respective services.

This Memorandum will cease to have effect on the 31st December 2020 unless the Parties decide otherwise.

Signed in duplicate in London on 29 November 2018 and Madrid on 29 November 2018, in the English and Spanish languages, both texts having equal validity.

For the United Kingdom



The Rt Hon David Lidington

Minister for the Cabinet
Office and Chancellor of the
Duchy of Lancaster

For the Kingdom of Spain



H.E. Josep Borrell Fontelles

Minister of Foreign Affairs,
European Union and
Cooperation